



RADICADO 2018-0127-00

PETICION DE HERENCIA ACUMULADO CON REIVINDICATORIO

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez informando que el extremo pasivo quedó notificado en su totalidad. A los demandados PAULO ALEXANDER RAMIREZ VESGA, MANUEL GONZALO VASQUEZ INFANTE y GLADYS CRISTANCHO CRUZ la parte demandante les envió la comunicación de que trata el Art. 291 del C.G.P. y no comparecieron a notificarse personalmente; sin embargo, a través de apoderado judicial contestaron la demanda. Pasa para resolver. Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial que precede esta providencia y revisado el proceso, encuentra el juzgado que en efecto los demandados PAULO ALEXANDER RAMIREZ VESGA, GLADYS CRISTANCHO CRUZ y MANUEL GONZALO VASQUEZ INFANTE no se notificaron personalmente de la demanda y sin embargo, enterados de la existencia del proceso, confirieron poder a diferentes Profesionales del Derecho que en su nombre y representación contestaron la demanda, como se ilustra a continuación:

- El señor PAULO ALEXANDER RAMIREZ VESGA confirió poder a la Dra JENNIFER ANDREA BARRAGAN RODRIGUEZ, quien a través de escrito radicado el 27 de febrero de 2019 contestó la demanda.
- La señora GLADYS CRISTANCHO CRUZ designó al Dr. RAFAEL AUGUSTO DURAN LEON, quien el día 1 de marzo de 2019 radicó memorial contestando la demanda.
- Y, el señor MANUEL GONZALO VASQUEZ INFANTE nombró al Profesional del Derecho RICARDO GARCIA MARIÑO, quien igualmente contestó la demanda mediante escrito presentado el 4 de marzo de 2019.

Como quiera que los demandados PAULO ALEXANDER RAMIREZ VESGA, GLADYS CRISTANCHO CRUZ y MANUEL GONZALO VASQUEZ INFANTE, confirieron poder amplio y suficiente a los Dres. JENNIFER ANDREA BARRAGAN RODRIGUEZ, RAFAEL AUGUSTO DURAN LEON y RICARDO GARCIA MARIÑO, para que los representen dentro del proceso, documentos en los que está identificado la clase de proceso, el radicado y el nombre de las partes, reuniendo así los requisitos del Art. 74 del C.G.P., se reconocerá a los Profesionales del Derecho, como apoderados judiciales de los mencionados pasivos, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Como consecuencia de ello, en virtud a que con la designación de apoderado judicial que hicieron los citados demandados se cumplen los requisitos que señala el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., se les tendrá



notificados por conducta concluyente de los autos de fechas 25 de abril de 2018, 18 de octubre de 2018 y 6 de febrero de 2019, mediante los cuales se admitió la demanda, se concedió amparo de pobreza a la demandante y se incluyó a los señores LUS JESUS CELY RANGEL y MARIA TILCIA RANGEL como demandados, el día que se notifique la presente providencia en estados electrónicos.

Conforme con el artículo 91 del CGP, los demandado mencionados pueden solicitar ante la secretaría del Despacho y/o correo electrónico institucional que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria de los autos de fechas 25 de abril de 2018, 18 de octubre de 2018 y 6 de febrero de 2019 y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos y remitirá copia de las piezas procesales indicadas y sus anexos al correo electrónico de los togados.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a los Dres. **JENNIFER ANDREA BARRAGAN RODRIGUEZ, RAFAEL AUGUSTO DURAN LEON y RICARDO GARCIA MARIÑO**, como apoderados judiciales de los señores **PAULO ALEXANDER RAMIREZ VESGA, GLADYS CRISTANCHO CRUZ y MANUEL GONZALO VASQUEZ INFANTE**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SEGUNDO: Tener a los señores **PAULO ALEXANDER RAMIREZ VESGA, GLADYS CRISTANCHO CRUZ y MANUEL GONZALO VASQUEZ INFANTE**, notificados por conducta concluyente de los autos de fechas 25 de abril de 2018, 18 de octubre de 2018 y 6 de febrero de 2019, mediante los cuales se admitió la demanda, se concedió amparo de pobreza a la demandante y se incluyó a los señores LUS JESUS CELY RANGEL y MARIA TILCIA RANGEL como demandados, el día que se notifique la presente providencia en estados electrónicos.

Parágrafo: Conforme con el artículo 91 del CGP, los demandado mencionados pueden solicitar ante la secretaría del Despacho y/o correo electrónico institucional que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria de los autos de fechas 25 de abril de 2018, 18 de octubre de 2018 y 6 de febrero de 2019 y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos y remitirá copia de las piezas procesales indicadas y sus anexos al correo electrónico de los togados.



TERCERO: Se advierte a los demandados **PAULO ALEXANDER RAMIREZ VESGA, GLADYS CRISTANCHO CRUZ y MANUEL GONZALO VASQUEZ INFANTE**, que la notificación por conducta concluyente, "surte los mismos efectos de la notificación personal" (inciso 1° del art. 301 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0b6a7bbd7de5f7e20571d20df60d9eb9ac74ea4da84093b2473cd8472088e5**

Documento generado en 14/10/2022 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>